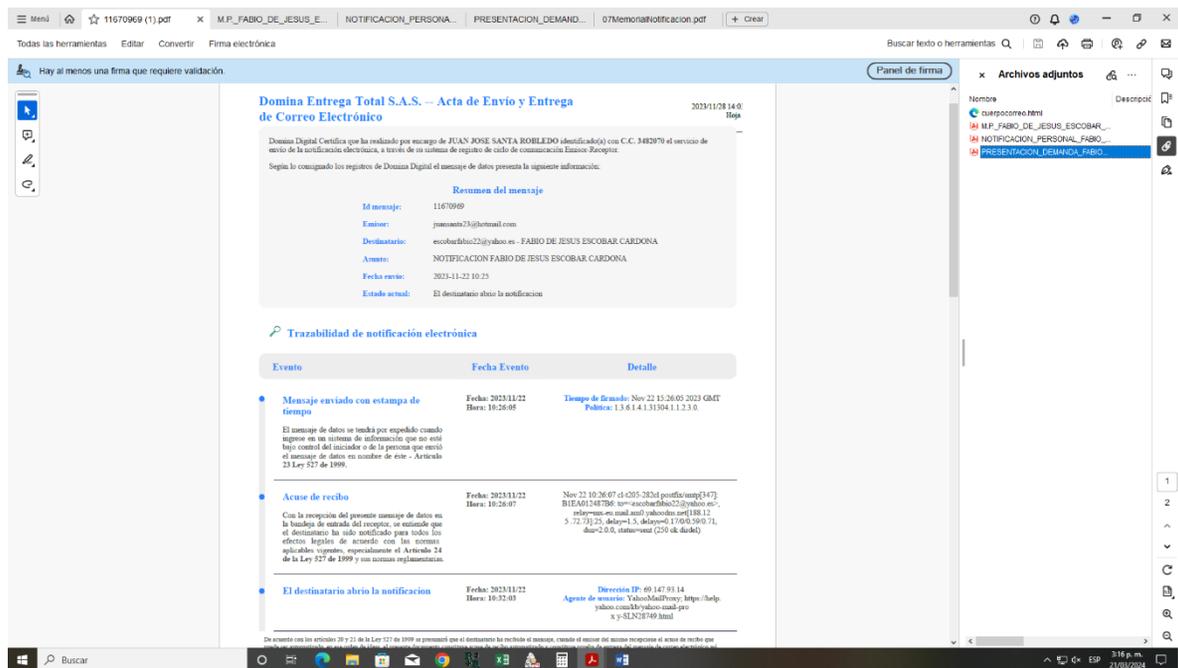


05001 40 03 013 2022 01351 00

Constancia: Señora Juez, le informó que visto el memorial obrante a folio 09, mediante el cual se cumple con el requisito exigido por auto del 05 de marzo de 2024, y luego de revisado nuevamente los documentos adjuntos a folio 07, se advierte que al descargar de forma separa el archivo una vez abierto, se puede identificar que en la parte superior derecha en el icono denominado archivos adjuntos, se encuentra los documentos enviados en la notificación, esto es el auto que libra mandamiento de pago, el escrito de demanda y el documento en donde se señala el término que tiene para comparecer al Juzgado-.



A despacho

Sandra Viviana Salinas Moncada
Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera - Cotrafa
Demandado	Fabio de Jesús Escobar Cardona
Radicado	05001 40 03 013 2022-01351 00
Auto	Interlocutorio 1401
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cumplimiento con el requisito exigido por el Despacho,

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que la notificación al demandado se encuentra realizada a su dirección electrónica conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, una vez analizada la misma y como quiera que el correo electrónico arrojó resultado positivo.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado personalmente y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada personalmente a la parte ejecutada **Fabio de Jesús Escobar Cardona**.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Financiera - Cotrafa** en contra **Fabio de Jesús Escobar Cardona**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 20 de noviembre de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores jueces de ejecución de sentencias (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

OCTAVO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$583.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 063 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE
ABRIL DE 2024 a
las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec9507aa81e50af6dbe8380fe17b611523f49ce4b8bd1f94119a11fbbf2e5b2**

Documento generado en 22/04/2024 03:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>